

Gobierno Regional de Ica

-2016-GORE-ICA/GRDS

Resolución Gerencial Regional Nº 0413

ca, **05** A60. 2016

VISTOS: El Expediente Administrativo N° 4630/2016, de fecha 04/07/2016, respecto al Oficio N° 146-2016-AESJ-CSJI-PJ-EXP. N° 0175-2015-0-1401-JR-LA-01, remitido por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo - Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, en cumplimiento a la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 04 de marzo del 2016, seguido con el Expediente Judicial N° 0715-2015-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa promovido por don LUIS ALBERTO PIZARRO HERNANDEZ.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0189-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de abril de 2015, que declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don LUIS ALBERTO PIZARRO HERNANDEZ contra la Resolución Directoral Regional N° 7034-2014 de fecha 17 de noviembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, el administrado interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el expediente Judicial N° 0715-2015-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 04 de marzo del 2016, FALLA: "Declarando FUNDADA, la demanda contenciosa administrativa interpuesta por don LUIS ALBERTO PIZARRO HERNANDEZ contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo". Asimismo, se CONFIRMARON la Sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 30 de mayo del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2º de la Ley Nº 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, en merito a la Sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 04 de marzo del 2016, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el Expediente Judicial N° 0715-2015-0-1401-JR-LA-01; FALLA: UNO. "Declarando: FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por LUIS ALBERTO PIZARRO HERNANDEZ contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica. En consecuencia, UNO. NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 189-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de abril de 2015 que declaro infundada el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 7034-2014 de fecha 17 de noviembre de 2014. DOS. ORDENO, que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde el 21 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Ley 25212), hasta la fecha de su cese; IRES. FUNDADO, el pago de los devengados hasta el dia anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley N° 24029, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con Intereses, sin costas ni costos. (...). Asimismo, se CONFIRMARON la Sentencia con la Resolución N° 10 de fecha 30 de mayo del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.



Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución otorgando al administrado la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente el 30% de su remuneración total integra, conforme lo establece en la sentencia del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica y se CONFIRMARON la Sentencia con la Resolución Nº 10 de fecha 30 de mayo del 2016, expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo Nº 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Nº 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley Nº 27902 y el Decreto Regional Nº 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N°010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional Nº 189-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 17 de abril de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA, el Recurso de Apelación interpuesto por don LUIS ALBERTO PIZARRO HERNANDEZ contra la Resolución Directoral Regional Nº 7034-2014 de fecha 17 de noviembre de 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica, expida la Resolución Administrativa correspondiente otorgando a don LUIS ALBERTO PIZARRO HERNANDEZ la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde el 21 de mayo de 1990 (fecha que entro en vigencia la Lev 25212), hasta la fecha de su cese; mas el pago de los devengados hasta el día anterior a aquel en que dejo de prestar servicios bajo el Régimen de la Ley Nº 24029, debiendo descontarse lo va pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Con Intereses; sin costas ni costos del proceso. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Primer Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.



GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 08 de Agosto 2016 Oficio N° 0754-2016-GORE- ICA/UAD

Señor SUB GERENCIA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

Nº 0413-2016 de fecha 05-08-2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO RECIONAL DE ICA Unidad de Administración Decum

> Sr. JUANA. URIBÉ LOPEZ Jefe (e)

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

Gobierno regional de ic

ING. CECIZIA LEÓN REYE